

**POSIBLES AFECTACIONES A LOS  
DERECHOS HUMANOS ANTE  
INTERVENCIONES MILITARES  
EXTRANJERAS EN LOS PAÍSES**



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS  
ESCUELA DE DERECHO  
COORDINACIÓN DE PASANTÍAS**

**POSIBLES AFECTACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS ANTE  
INTERVENCIONES MILITARES EXTRANJERAS EN LOS PAÍSES**

**AUTORES:**  
Alayon María  
C.I. 25.829.818  
Daal Gabriela  
C.I. 27.811.018

San Diego, octubre 2019

## **AGRADECIMIENTO**

Primero que nada agradecerle a Dios por permitirme llegar hasta aquí y poder lograr una de mis metas, **a mis padres, Arelis Zavala y Juan Daal** por siempre impulsarme a ser alguien mejor día tras día y nunca desistir, en circunstancias tan difíciles como las que se viven en el día a día, por nunca dudar de mis cualidades para lograr esta y muchas metas más, sin duda alguna mis pilares fundamentales son ustedes ¡gracias por siempre estar para mí!

A mi Adorada abuela Aida Arévalo por nunca dejar de creer en mí y en la formación académica constante, por estar desde el preescolar acompañándome en cada momento importante y sentir ese orgullo que me llena de satisfacción completamente. A mi hermana Gabrielis Daal por nunca dejarme sola así sea a la distancia, y siempre demostrar su orgullo de mí, mi compañera de vida gracias por tanto. A mis amigos incondicionales, Adriana Gutiérrez, Andrea Gutiérrez y Brandon Arboleda por siempre prestar su ayuda en el momento que lo necesite, por brindarme una amistad sincera a lo largo de estos años.

A los compañeros y amigos que me regalo esta carrera, a mi compañera de tesis María Laura Alayon que con altos y bajos pudimos lograr esto, A todos y cada uno de mis profesores que llenaron mi camino en esta carrera tan invaluable de conocimiento y grandes enseñanzas ¡Gracias!

**Daal Gabriela.**

## **AGRADECIMIENTO**

En primer lugar a Dios, creador de todo y a quien le debo tanto, como el regalo que es mi familia, darme vida y salud y permitirme haber llegado hasta este punto.

A mi madre Salomé Peña y a mis hermanos Jesus Manuel y Jesus Neptalí, que son pilar fundamental en mi vida, al igual que mis abuelos Jose Manuel y Gladys Margarita, mi Tia Carolina y mi prima hermana Sabrina, quienes me han dado apoyo incondicional a lo largo de mi carrera.

A la Universidad Jose Antonio Páez por ser mi alma mater, el lugar donde adquirí todos mis conocimientos profesionales, así como a varios de mis profesores, que más allá de ser facilitadores me sirvieron de inspiración para idear y crear el tipo de profesional que quiero ser.

Y por último, a buenos amigos que hice durante la carrera, como lo son Atahualpa Delgado, Esteffania Berbesi, Ayamey Stuart, Valentina Chirinos, Oswaldo Cabrera, Benjamín Cordero, José Manuel Vilera y mi compañera de tesis, Gabriela Daal, con quienes tuve tanta suerte de haber coincidido y con quienes cree momentos que no olvidaré

**Alayon María Laura**



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ**  
**FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS**  
**ESCUELA DE DERECHO**  
**COORDINACIÓN DE PASANTÍAS**

**POSIBLES AFECTACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS ANTE  
INTERVENCIONES MILITARES EXTRANJERAS EN LOS PAÍSES**

**CONSTANCIA DE ACEPTACIÓN**

---

**Nombre, firma y cédula de identidad del tutor académico**

---

**Nombre, firma y cédula de identidad del jurado**

---

**Nombre, firma y cédula de identidad del jurado**

AUTOR: Alayon María  
C.I. 25.829.818  
Daal Gabriela  
C.I. 27.811.018

San Diego, octubre 2019

## ÍNDICE GENERAL

<b>RESUMEN INFORMATIVO</b>	v
<b>CAPÍTULO I. EL PROBLEMA</b>	1
Planteamiento del problema	1
Formulación del problema	3
Objetivo general	4
Objetivos específicos	4
Justificación e importancia de la investigación	4
<b>CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO</b>	6
Antecedentes de la investigación	6
Bases teóricas	9
Bases legales	12
Definición de términos básicos	17
<b>CAPÍTULO III. MARCO METODOLÓGICO</b>	19
Tipo de investigación	19
Métodos y técnicas de la investigación jurídica	20
Fases de la investigación	20
Fuentes del conocimiento jurídico	21
<b>CAPÍTULO IV. RESULTADOS, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES</b>	22
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS</b>	27



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ**  
**FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS**  
**ESCUELA DE DERECHO**  
**COORDINACIÓN DE PASANTÍAS**

**POSIBLES AFECTACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS ANTE  
INTERVENCIONES MILITARES EXTRANJERAS EN LOS PAÍSES**

**Autor: Alayon María CI. 25.829.818**

**Daal Gabriela CI. 27.811.018**

**Tutor: Abog. Arelis Farías**

**RESUMEN INFORMATIVO**

Este trabajo de investigación se presentó con la finalidad de verificar las posibles afectaciones a los derechos humanos ante las intervenciones militares extranjeras en los países. Se fijaron como objetivos específicos: 1. Señalar el concepto de intervenciones militares extranjeras en los países; 2. Mencionar los supuestos en los cuales pueden suscitarse las intervenciones militares extranjeras dentro de los países y 3. Indicar las posibles afectaciones a los derechos humanos ante las intervenciones militares extranjeras en los países. El tipo de investigación utilizado para la consecución de los objetivos mencionados investigación se enmarcó en un estudio de carácter jurídico-dogmático, con un diseño bibliográfico. El método utilizado fue el inductivo. Las técnicas utilizadas fueron el fichaje, el subrayado y el análisis de contenido de las fuentes bibliográficas. Todo ello permitió la obtención de los siguientes resultados: La intervención se define como la interferencia por parte de un Estado soberano, un grupo de Estados o una organización internacional, que involucra la amenaza o el uso de la fuerza o de algún otro medio de presión, en la jurisdicción doméstica de un Estado independiente en contra de la voluntad o los deseos de su Gobierno. Las intervenciones se pueden suscitar por múltiples razones de orden político, social, humanitario, entre otras. Son diferentes las afectaciones a los derechos humanos que se pueden ocasionar por causa de una intervención militar.

**Palabras Claves:** Intervención militar, afectaciones, derechos humanos.

## INTRODUCCIÓN

Las intervenciones militares extranjeras son situaciones complejas que deben estudiarse en cada caso en concreto, porque las causas que las originaron en un momento determinado y en un país específico, no serán las mismas que en otros.

Es por ello, que se planteó en este trabajo de investigación la verificación de las posibles afectaciones a los derechos humanos ante las intervenciones militares extranjeras en los países. Siendo necesario para entrar en contexto del tema señalar el concepto de intervenciones militares extranjeras en los países, para luego mencionar los supuestos en los cuales pueden suscitarse las intervenciones militares extranjeras dentro de los países e indicar por último, esas posibles afectaciones a los derechos humanos causadas por una intervención militar.

La estructuración del trabajo que se presenta se hizo de la siguiente manera:

- Capítulo I. Planteamiento y formulación del problema, objetivos de la investigación y justificación de la misma.
- Capítulo II. Antecedentes de la investigación, Bases teóricas y legales y definición de términos básicos.
- Capítulo III. Tipo de investigación, métodos y técnicas, fases de la investigación y fuentes del conocimiento.
- Capítulo IV. Resultados, conclusiones y recomendaciones.

## **CAPÍTULO I**

### **EL PROBLEMA**

#### **Planteamiento del problema**

Las intervenciones militares extranjeras son la intromisión de un Estado sobre un territorio extranjero, sea por simple amenaza o por medio de ocupación. Estas intervenciones pueden ser permanentes o temporales. E igualmente existen intervenciones armadas, cuando el país que interviene a otro lo hace por su propia cuenta.

La intervención armada supone el uso de la fuerza y puede ser solicitada cuando un país le pide a otro que intervenga para solucionar sus conflictos internos. Las organizaciones internacionales también hacen uso de la fuerza armada cuando intervienen, de acuerdo, en ciertos Estados.

Han sido varios los ejemplos que se pueden citar en la historia de intervenciones militares, en las cuales incluso media la autorización de la Organización de Naciones Unidas (ONU), como el conflicto de Libia de 2011 en el que el Estado estaba implicado en casos graves de crímenes contra su población civil, que ameritó una intervención internacional de esta organización, la cual según Añaños (2013) "impuso sanciones y autorizó el empleo de la fuerza contra el régimen de gobierno libio, en aras de la «responsabilidad de proteger»".

Esta intervención internacional conllevó por tanto a acciones militares y no militares, tomando en cuenta el sistema de las naciones Unidas, por medio del cual el Consejo de Seguridad emitió dos Resoluciones, la N° 1970 del 26 de febrero de 2011 que imponía sanciones no militares, y la N° 1973 del 17 de marzo de 2011 que autorizaba además sanciones militares.

Estas resoluciones se fundamentan en la normativa interna del Consejo de Seguridad de la ONU, que impone el deber de velar por la paz y la seguridad en el ámbito internacional. En el caso específico de las medidas militares tomadas en dicho caso, la base legal de las mismas se encuentra como refiere Añaños (2013) en el:

Capítulo VII de la Carta que permite al Consejo de Seguridad imponer sanciones militares. Para ello, el Consejo consideró una vez más que la «grave y sistemática violación de derechos humanos» y los «ataques generalizados y sistemáticos contra la población civil» eran una amenaza a la paz de acuerdo con el Art. 39 de la Carta, siendo los «ataques generalizados y sistemáticos contra la población civil» el motivo predominante y central de las medidas, que a su vez es el supuesto central de la doctrina de la «responsabilidad de proteger».

Con el ejemplo anterior se pretende exponer la existencia de intervenciones militares armadas autorizadas mediante el sistema universal de protección de los derechos humanos, circunscrito en la ONU. Pero también ha habido en la historia ejemplos diferentes como la intervención de Estados Unidos en Panamá en 1989, con el fin de deponer el régimen dictatorial de Manuel Antonio Noriega, sometiendo a este a la justicia y restablecer la democracia y la elección de los ciudadanos panameños, quienes con su voto habían

hecho ganador al candidato Guillermo Endara. A esta intervención se le denominó: "Operación casusa justa".

Ahora bien, mediante un estimado Morera (2009) señala que esta operación dejó como consecuencia la pérdida de más de cuatro mil personas, aun cuando expresa que "las cifras oficiales nunca llegaron a conocerse". Pero, expresa que:

El Comando Sur del Ejército de los Estados Unidos informó de la muerte de 314 militares panameños, 202 civiles de la misma nacionalidad y 23 soldados norteamericanos. De acuerdo con el periodista Bob Woodward y la cadena de televisión CBS serían un total de 4.500 panameños los que murieron durante el conflicto.

Estas intervenciones en la mayoría de los casos pretenden solventar situaciones problemáticas que afectan a los habitantes de dichos países, sin embargo, una vez que se lleva a cabo la incursión, tales habitantes pueden resultar con afectaciones, por lo que se hace necesario verificar las posibles consecuencias en los derechos humanos cuando se producen intervenciones militares extranjeras dentro de un país.

### **Formulación del problema**

En consecuencia a lo anteriormente planteado, se abre la siguiente interrogante: ¿Cuáles son las posibles afectaciones a los derechos humanos ante las intervenciones militares extranjeras en los países?

## **Objetivo general**

Verificar las posibles afectaciones a los derechos humanos ante las intervenciones militares extranjeras en los países.

## **Objetivos específicos**

- Señalar el concepto de intervenciones militares extranjeras en los países.
- Mencionar los supuestos en los cuales pueden suscitarse las intervenciones militares extranjeras dentro de los países.
- Indicar las posibles afectaciones a los derechos humanos ante las intervenciones militares extranjeras en los países.

## **Justificación de la investigación**

El presente trabajo se justifica por cuanto se ha abordado el fundamento jurídico de las intervenciones militares de manera bastante amplia o por otro lado, se ha escrito sobre los acontecimientos que se desencadenan antes y después de la intervención militares, sus causas; pero poco se habla de las consecuencias en la sociedad como tal, de las posibles violaciones a los derechos humanos que se pueden suscitar en el empleo de intervenciones militares.

Es por ello que se ha seleccionado esta problemática para ser objeto de investigación y así poder verificar si efectivamente existe una violación de derechos humanos a los habitantes del país intervenido, o si por el contrario no se consideran como tales.

Todo ello enmarcado en las recientes noticias que vive Venezuela, a raíz del ingreso al Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca (TIAR), aun cuando no se tenga planteado el investigador escribir directamente sobre este tema.

## CAPÍTULO II

### MARCO TEÓRICO

#### **Antecedentes de la investigación**

Correa (2015) elabora un trabajo titulado **ESTRATEGIA DE INTERVENCIÓN MILITAR DE ESTADOS UNIDOS EN MEDIO ORIENTE: DINÁMICAS Y CONSECUENCIAS DEL USO DE DRONES EN YEMEN Y PAKISTÁN ENTRE 2009 A 2013**, para la Universidad Colegio Mayor Nuestra Señora del Rosario (Colombia).

Este estudio se planteó como objetivo investigar acerca de la estrategia de guerra estadounidense en Medio Oriente basada en el uso sistemático de drones durante el período comprendido entre 2009 y 2013. Igualmente se pretendió explicar de qué manera puede considerarse el uso de este tipo de armamento como una práctica basada en la proyección de poder sin mayor vulnerabilidad.

Es por ello, que abordan los casos de Pakistán y Yemen, ya que evidencian las características de las operaciones selectivas por las que abogó el Presidente Obama (Presidente de los Estados Unidos para la época de la investigación).

El autor expone que “la utilización de drones son intrínsecas a la necesidad estadounidense de combatir actores no estatales mediante

prácticas que garanticen su seguridad y pretensiones hegemónicas a pesar de las implicaciones políticas, legales y sociales en las que puede incurrir”.

Si bien estas operaciones contribuyeron a desmontar las estructuras terroristas presentes en el caso de Pakistán a los yihadistas, el autor expone que diferentes:

Organizaciones No Gubernamentales han emitido reportes en los que critican la muerte de individuos que no poseen ninguna conexión con los grupos islamistas. Dentro de estos reportes, las organizaciones aproximan el número de bajas civiles en Pakistán entre 416 y 951, de los cuales, al menos 169 a 200 han sido víctimas infantiles.

Lo anterior refiere el autor que “puede entenderse como una afrenta al Derecho Internacional Humanitario en relación a los principios de proporcionalidad y distinción”.

Ahora bien el caso del Estado de Yemen es similar al de Pakistán, pues lograron dar de baja a muchos de los terroristas, pero el saldo de muertos civiles también fue una constante, reflejando en este caso además efectos adversos psicológicos en los habitantes. Al respecto, el autor señala que “la implicación desde el punto de vista del DIH denota que los drones no deben ser considerados como armamento convencional en la medida en que pueden arraigar consecuencias psicológicas en donde son desplegados”.

Bernal (2010) presenta un trabajo titulado **EL PRINCIPIO DE NO INTERVENCIÓN EN EL SISTEMA INTERAMERICANO ENFOCADO A LOS CASOS DE NICARAGUA (1978-86) Y DE COLOMBIA – ECUADOR (2008)**, para la Pontificia Universidad Javeriana (Colombia).

El objetivo de este trabajo fue analizar la vigencia del principio de no intervención en el contexto actual de las relaciones internacionales, de acuerdo con el ordenamiento establecido en el marco de las Naciones Unidas y en el Sistema Interamericano. Asimismo, examinar la relación que existe entre el principio de no intervención y otros principios básicos que rigen en la sociedad internacional como la protección de los derechos humanos, la defensa de la democracia y la lucha contra el terrorismo.

Este autor expone que a partir de la creación de la Organización de Naciones Unidas en 1945 nació un nuevo sistema internacional, denominado Sistema de las Naciones Unidas, en el cual se establecieron una serie de principios y normas del derecho internacional, para conservar la paz y la solución pacífica de controversias, la seguridad colectiva y la protección de los derechos humanos. En tal sentido menciona que “la no intervención se constituye en uno de los principios rectores de las relaciones internacionales y así se consagra en la Carta al prohibir a la Organización intervenir en los asuntos que pertenecen a la jurisdicción interna de los Estados”.

La Asamblea General de la ONU mediante resoluciones, reglamentó este principio de no intervención, y se estableció la obligación de todos los Estados miembros de respetar el mismo, teniendo el Consejo de Seguridad la facultad de intervenir para el cumplimiento de esta responsabilidad y el mantenimiento de la paz y seguridad internacional.

## **Bases teóricas**

### **Derecho internacional humanitario**

A pesar de la prohibición del uso de la fuerza en las relaciones internacionales, como lo ordena la Carta de la ONU, la sociedad internacional se ha visto expuesta a sufrir frecuentemente los desastres de las guerras. Esta realidad ha hecho necesario el establecimiento de normas que regulen la conducción de las hostilidades y establezcan para las partes en conflicto un estándar humanitario para el control del uso de la fuerza.

Con este propósito se ha creado el Derecho Internacional Humanitario que comprende las normas que restringen por razones humanitarias el derecho de las partes en un conflicto armado, en cuanto a los medios utilizados en la guerra, protegiendo a las personas y bienes afectados por la misma (Brotóns, 2002).

De acuerdo con la doctrina, el DIH puede dividirse en dos ramas: 1. El Derecho de los conflictos armados que tiene por objeto la

regulación de la conducción de las hostilidades y la imposición de límites a los medio de hacer la guerra. Se le llama el Derecho de La Haya, por haberse celebrado en esta ciudad las Conferencias de la Paz en 1899 y 1907, donde se firmaron las convenciones sobre dichas materias. 2. El Derecho Humanitario Bélico, o propiamente Derecho Internacional Humanitario, dirigido a proteger a las víctimas de los conflictos armados y se fundamenta en las ideas de humanidad. Se le llama Derecho de Ginebra, por haberse suscrito en esta ciudad en 1949 los cuatro convenios principales, a saber: 1) Para mejorar la suerte de los heridos y enfermos de las fuerzas armadas en campaña, 2) Para mejorar la suerte de los heridos, enfermos y náufragos de las fuerzas armadas en el mar, 3) Relativa al trato de prisioneros de guerra, 4) Relativa a la protección de las personas civiles en tiempo de guerra.

Estos Convenios de Ginebra de 1949 fueron complementados por los Protocolos I y II de Ginebra, de 1977. El primero se refiere a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales y el segundo, a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional.

Por otra parte, es importante señalar la estrecha relación existente entre el Derecho Internacional Humanitario y el Derecho de los Derechos Humanos, que comprende las normas internacionales que protegen a las personas y grupos humanos en condiciones de paz, mientras el DIH lo hace en situaciones de conflicto armado.

## **Derecho Internacional de los Derechos Humanos**

Los Estados en sus relaciones internacionales han establecido como uno de sus objetivos primordiales la protección y garantía de los derechos humanos, frente a las graves y masivas violaciones de los mismos, considerando que han dejado de ser un asunto sometido exclusivamente a la jurisdicción interna de los Estados. Con tal propósito, a partir de la creación de las Naciones Unidas, se han creado normas y mecanismos para asegurar la vigencia de estos derechos fundamentales, tanto en el marco de la ONU como de las organizaciones regionales que han venido a conformar el Derecho Internacional de los Derechos Humanos (Bernal, 2010).

### **Principio de no intervención**

Para Dupuy (2002) "la no intervención es un principio general del orden internacional construido sobre la base del trabajo del juez internacional y de la diplomacia normativa de los Estados". Diez (2007) agrega que "tiene como sustento la convicción jurídica de los Estados de que ciertas reglas tienen tal fuerza que necesariamente obligan a la comunidad internacional en su conjunto". En consecuencia afirma Roncagliolo (2015) que:

La no injerencia es vinculante para todos los Estados, hayan o no ratificados los instrumentos convencionales que la expresan, pues los principios generales son la esencia misma del Derecho Internacional que, manifestados en el Derecho consuetudinario, tienen una vigencia erga omnes con independencia de si los Estados hayan concurrido o no a la formación de tal costumbre.

## Bases legales

### Carta de las Naciones Unidas

**Artículo 1:** Los Propósitos de las Naciones Unidas son:

1. Mantener la paz y la seguridad internacionales, y con tal fin: tomar medidas colectivas eficaces para prevenir y eliminar amenazas a la paz, y para suprimir actos de agresión u otros quebrantamientos de la paz; y lograr por medios pacíficos, y de conformidad con los principios de la justicia y del derecho internacional, el ajuste o arreglo de controversias o situaciones internacionales susceptibles de conducir a quebrantamientos de la paz;
2. Fomentar entre las naciones relaciones de amistad basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos, y tomar otras medidas adecuadas para fortalecer la paz universal;
3. Realizar la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario, y en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión; y
4. Servir de centro que armonice los esfuerzos de las naciones por alcanzar estos propósitos comunes.

**Artículo 2:** Para la realización de los Propósitos consignados en el Artículo 1, la Organización y sus Miembros procederán de acuerdo con los siguientes Principios:

1. La Organización está basada en el principio de la igualdad soberana de todos sus Miembros.
2. Los Miembros de la Organización, a fin de asegurarse los derechos y beneficios inherentes a su condición de tales, cumplirán de buena fe las obligaciones contraídas por ellos de conformidad con esta Carta.
3. Los Miembros de la Organización arreglarán sus controversias internacionales por medios pacíficos de tal manera que no se pongan en peligro ni la paz y la seguridad internacional ni la justicia.
4. Los Miembros de la Organización, en sus relaciones internacionales, se abstendrán de recurrir a la amenaza o al uso

de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o en cualquier otra forma incompatible con los Propósitos de las Naciones Unidas.

5. Los Miembros de la Organización prestaron a ésta toda clase de ayuda en cualquier acción que ejerza de conformidad con esta Carta, y se abstendrán de dar ayuda a Estado alguno contra el cual la Organización estuviere ejerciendo acción preventiva o coercitiva.

6. La Organización hará que los Estados que no son Miembros de las Naciones Unidas se conduzcan de acuerdo con estos Principios en la medida que sea necesaria para mantener la paz y la seguridad internacionales.

7. Ninguna disposición de esta Carta autorizará a las Naciones Unidas a intervenir en los asuntos que son esencialmente de la jurisdicción interna de los Estados, ni obligará; a los Miembros a someter dichos asuntos a procedimientos de arreglo conforme a la presente Carta; pero este principio no se opone a la aplicación de las medidas coercitivas prescritas en el Capítulo VII.

### **Resolución 2131 (XX) 1965. (Anexo No 1)**

Según ésta Resolución, la Asamblea General aprobó el 21 de diciembre de 1965, la "Declaración sobre inadmisibilidad de la intervención en los asuntos internos de los Estados y la protección de su independencia y soberanía". En este pronunciamiento, las Naciones Unidas adoptan de manera clara y expresa el principio de no intervención.

### **Resolución 2625 (XXV) 1970. (Anexo No 2)**

Por medio de esta Resolución, la Asamblea General aprobó la "Declaración sobre los principios de Derecho Internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de

conformidad con la Carta de las Naciones Unidas”, donde se proclaman los 7 principios básicos del Derecho internacional y se insta a los Estados miembros a que observen tales principios y desarrollen sus relaciones internacionales sobre la base de su estricto cumplimiento. Estos principios se resumen así:

1. Los Estados en sus relaciones internacionales, se abstendrán de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado.
2. Los Estados arreglarán sus controversias internacionales por medios pacíficos de tal manera que no se ponga en peligro ni la paz y la seguridad internacional ni la justicia.
3. La obligación de no intervenir en los asuntos que son de la jurisdicción interna de los Estados.
4. La obligación de los Estados de cooperar entre sí.
5. La igualdad de derechos y de la libre determinación de los pueblos.
6. La igualdad soberana de los Estados.
7. Los Estados cumplirán de buena fe las obligaciones contraídas.

Puede apreciarse que estos principios del Derecho internacional están relacionados entre sí y se complementan unos con otros. Además, hay que destacar que el principio de no intervención es una consecuencia de otros principios como el respeto a la integridad territorial y a la independencia política del Estado, así como de la libre determinación de los pueblos y la igualdad soberana de los Estados.

## **Resolución 3314 (XXIX) 1974.**

Definición de la agresión. (Anexo No 3) La Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Resolución 3314 (XXIX) el 14 de diciembre de 1974 en cuyo anexo figura la definición de agresión.

El artículo 1° de la resolución define la agresión como el uso de la fuerza armada por un Estado contra la soberanía, la integridad territorial o la independencia política de otro Estado, con fundamento en el artículo 2 de la Carta y la Declaración de 1970. Al desarrollar el principio anterior sobre abstención del uso de la fuerza, la Resolución enumera en su artículo 3° ejemplos concretos de actos de agresión, tales como:

La invasión o el ataque al territorio de un Estado por las fuerzas armadas de otro, o toda ocupación militar aún temporal, que resulte de dicha invasión o ataque, así como el bombardeo o el empleo de cualesquiera armas por un Estado contra el territorio de otro Estado.

## **Carta de la Organización de Estados Americanos**

**Artículo 19:** Ningún Estado o grupo de Estados tiene derecho a intervenir directa o indirectamente y sea cual fuere el motivo, en los asuntos internos o externos de cualquier otro. El principio anterior excluye no solamente la fuerza armada sino cualquier otra forma de ingerencia o de tendencia atentatoria de la personalidad del Estado, de los elementos políticos, económicos y culturales que lo constituyen.

**Artículo 20:** Ningún Estado podrá aplicar o estimular medidas coercitivas de carácter económico y político para forzar la

voluntad soberana de otro Estado y obtener de éste ventajas de cualquier naturaleza.

**Artículo 21:** El territorio de un Estado es inviolable, no puede ser objeto de ocupación militar ni de otras medidas de fuerza tomadas por otro Estado, directa o indirectamente, cualquiera que fuere el motivo, aun de manera temporal. No se reconocerán las adquisiciones territoriales o las ventajas especiales que se obtengan por la fuerza o por cualquier otro medio de coacción.

## **Carta Democrática Interamericana**

Como resultado de las decisiones adoptadas en la Cumbre de Quebec, se preparó La Carta Democrática interamericana aprobada el 10 de septiembre de 2001 por la Asamblea General de la OEA reunida en Lima.

La Carta democrática declara en su artículo 1° que “Los Pueblos de América tienen derecho a la democracia y sus Gobierno la obligación de Promoverla y defenderla”, y es esencial para el desarrollo social, político y económico. En el artículo 3° establece como elementos esenciales de la democracia representativa: “el respeto de los derechos humanos y libertades fundamentales; el acceso al poder y su ejercicio con sujeción al estado de derecho; la celebración de elecciones periódicas, libres, justas y basadas en el sufragio universal y secreto como expresión de la soberanía del pueblo; el régimen plural de partidos y Organizaciones políticas; y la separación e independencia de los poderes públicos”.

En los artículos 20 y 21 consagra los mecanismos para la defensa de la democracia en caso de que se produzca una alteración del orden

constitucional que afecte gravemente el orden democrático de un Estado miembro de la OEA y en tal evento se dispondrá la realización de gestiones diplomáticas para restablecer la normalización de la institucionalidad democrática y en caso de que estén resultaren infructuosas, la Asamblea General podrá tomar la decisión de suspender a dicho Estado Miembro de su derecho de participación en la OEA.

En síntesis, de acuerdo con las normas actuales que consagra la Carta Democrática, en el evento que se quiebre el régimen constitucional en un Estado, el nuevo gobierno en aplicación de los principios sobre legitimidad democrática no debería ser objeto de reconocimiento, lo que implica una variante en la interpretación del principio de no intervención. En esta forma, la defensa y promoción de la democracia en caso de golpe de Estado, prevalece por encima del principio de no intervención en el actual Sistema Interamericano.

### **Definición de términos básicos**

**Daño colateral.** Utilizado por diversas fuerzas armadas para referirse al daño no intencional o accidental producto de una operación militar.

**Derechos humanos.** Los derechos humanos son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de raza, sexo, credo o condición social.

**Injerencia.** Acción de injerirse. Entrometerse o intervenir en asuntos ajenos.

**Intervención.** Acción de intervenir. Participar o actuar en un suceso, un acto o una actividad, especialmente en una parte de ellos o de forma entrometida.

## **CAPÍTULO III**

### **MARCO METODOLÓGICO**

#### **Tipo de investigación**

De acuerdo a los objetivos planteados, la investigación se enmarca en un estudio de carácter jurídico-dogmático, apoyado en referencias documentales. Al respecto Witker (1995), señala que una investigación jurídica-dogmática es “aquella que concibe el problema jurídico de todo elemento fáctico o real que se relacionen con la institución, norma jurídica o estructura legal en cuestión”.

La investigación jurídica constituye el proceso mediante el cual el investigador, guiándose por lo pautado en el método científico, pretende descubrir las soluciones adecuadas para transformar la realidad social, es decir, encontrar las respuestas más acertadas para los problemas que plantea la vida en sociedad.

Igualmente, esta investigación se trata de tipo bibliográfico, ya que se apoya en trabajos previos, información y datos divulgados por medios impresos, que amplían el conocimiento del objeto de estudio.

## **Métodos y técnicas de la investigación**

La investigación que se plantea, se basa en el método inductivo, porque se parte de lo particular a lo general y universal, como lo definen Hurtado y Toro (1999) que este método, es "aquel que permite pasar de los hechos particulares a los principios generales. Consiste en partir de la observación de múltiples hechos o fenómenos para luego clasificarlos y llegar a establecer las relaciones o puntos de conexión entre ellos".

Por su parte, las técnicas utilizadas fueron el fichaje, el subrayado y el análisis de contenido de las fuentes bibliográficas utilizadas, que partió de la recopilación documental efectuada que es definida por Rodríguez (2004) como:

El análisis de documentos donde los hechos hayan dejado huella o donde se señalan los criterios que deben utilizarse para interpretarlos, y en consecuencia tomar una decisión. A través de esta técnica se describen las bases teóricas, legales y empíricas sobre las cuales se sustenta la investigación.

## **Fases de la investigación**

**Fase I. Señalar el concepto de intervenciones militares extranjeras en los países.**

**Fase II. Mencionar los supuestos en los cuales pueden suscitarse las intervenciones militares extranjeras dentro de los países.**

**Fase III. Indicar las posibles afectaciones a los derechos humanos ante las intervenciones militares extranjeras en los países.**

**Fuentes del conocimiento**

- a. Doctrina
- b. Legislación
- c. Realidad socio-jurídica

## **CAPÍTULO IV**

### **RESULTADOS, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

#### **Resultados y conclusiones**

#### **Fase I. Señalar el concepto de intervenciones militares extranjeras en los países.**

La intervención en una concepción clásica ha sido definida por Bull (1984) como:

La interferencia por parte de un Estado soberano, un grupo de Estados o una organización internacional, que involucra la amenaza o el uso de la fuerza o de algún otro medio de presión, en la jurisdicción doméstica de un Estado independiente en contra de la voluntad o los deseos de su Gobierno.

Por su parte Rojas (2012) en una definición amplia, la intervención implica:

La amenaza o el uso directo de la fuerza de un país frente a otro, con el fin de alterar su comportamiento o cambiar su Gobierno o sus políticas. La intervención en el campo internacional puede incorporar actividades directas, tales como el recurso a la guerra, o acciones indirectas, como el asesinato, el apoyo a fuerzas antigubernamentales, los embargos económicos, etc.

Ahora bien, en una definición restringida señalada por Talentino (2006) refiere que:

El concepto de intervención tendría como requisito indispensable el uso o amenaza del uso de la fuerza por parte de un Estado sobre otro. Así, en una definición clásica y más acotada, la intervención es fundamentalmente "intervención militar", es decir, el despliegue de personal militar a través de límites reconocidos, con el propósito de alcanzar los objetivos que busca el Estado interventor.

Es importante además señalar lo planteado por Thomas y Thomas (1956) quienes indican que la intervención ocurre cuando los asuntos de un Estado son alterados en contra de su voluntad por las acciones de otro; sin embargo, la coacción puede estar basada o no en el uso de la fuerza: "dado que un acto de interferencia puede darse a través del ejercicio de la violencia, la presión económica o alguna otra forma de constreñimiento, es la coacción de la voluntad y no el medio a través del cual se logra lo que constituye la esencia de la intervención".

**Fase II. Mencionar los supuestos en los cuales pueden suscitarse las intervenciones militares extranjeras dentro de los países.**

Diferentes autores, a partir de las definiciones señalan que pueden haber diferentes objetivos en una intervención internacional, que van desde el cambio de gobierno o de actitudes de conducta consideradas inapropiadas por la comunidad internacional en general (por ejemplo, el apartheid en Sudáfrica), así como cambios en el aparato estatal o

en su personal, la remoción o destitución de algún funcionario o grupo específico del poder, el cambio de políticas generales o específicas, la alteración de creencias o valores culturales o políticos, e incluso la alteración de patrones de distribución de población o económicos (Moseley 2005; Jenkins y Plowden 2006). Pero también pueden darse intervenciones por causa de conflictos armados internos, o por la lucha contra el terrorismo.

También se encuentra a intervención humanitaria definida por Holzgrefe y Keohane (2003) como:

La amenaza o el uso de la fuerza a través de las fronteras estatales por parte de un Estado (o grupo de Estados), con el objetivo de prevenir o poner fin a una situación de grave y extendida violación de los derechos humanos fundamentales de individuos distintos a sus propios ciudadanos, sin el permiso del Estado dentro de cuyo territorio es aplicada la fuerza.

### **Fase III. Indicar las posibles afectaciones a los derechos humanos ante las intervenciones militares extranjeras en los países.**

Las intervenciones militares extranjeras en los países independientemente de cuáles sean los supuestos que las generan, son acciones que conllevan a tomar medidas que pueden afectar a la población civil de las naciones. Esas afectaciones pueden llegar a constituir violaciones a los derecho humanos.

Esos derechos pueden ser los pertenecientes al conjunto de los derechos civiles y políticos, como el derecho a la vida, a la integridad, a la libertad de opinión, a la libertad de participación, entre otros. Pero también pueden afectar los derechos económicos, sociales y culturales como el derecho a la salud, al libre tránsito, a la propiedad, al trabajo, a la recreación, a la educación, entre otros de esta índole y finalmente, pueden verse conculcados los derechos de tercera generación, dentro de los que están el derecho a la paz, a un medio ambiente sano, a la protección del patrimonio cultural, etc.

## **Recomendaciones**

Se recomienda sobre todo en este momento político que vive Venezuela, a los profesores de Derecho Internacional Público comentar en sus clases diversos antecedentes de intervenciones militares que se han suscitado en otros países, los mecanismos legales o no que hicieron posible dicha actuación, y especialmente las consecuencias que se evidenciaron para la población luego de tales actuaciones.

Se recomienda a la sociedad en general buscar información respecto a este tipo de actuaciones pues se ha llegado a creer de manera errónea que la decisión de una incursión de un país en este, se basa en el simple hecho de adherirse a un tratado en la materia, por lo que es importante tener los conceptos claros.

## **Bibliografía**

Añaños, M. (2013). La intervención militar autorizada de las naciones unidas en libia: ¿un precedente de la «responsabilidad de proteger»? *Estudios Internacionales (Santiago)*, 45(174).

Bernal, C. (2010). El principio de no intervención en el sistema interamericano enfocado a los casos de Nicaragua (1978-86) y de Colombia – Ecuador (2008) (trabajo de grado). Pontificia Universidad Javeriana. Colombia.

Bull, H. (1984). *Intervenciones en el mundo político*. Oxford: Clarendon Press.

Correa, N. (2015) *Estrategia de intervención militar de Estados Unidos en Medio Oriente: Dinámicas Y Consecuencias Del Uso De Drones En YEMEN y PAKISTÁN entre 2009 a 2013* (trabajo de grado). Universidad Colegio Mayor Nuestra Señora del Rosario. Colombia.

Dupuy, P. (2002) *Derecho Internacional Público*. Paris: Dalloz.

Holzgrefe, J. y Keohane, R. (2003). *Intervenciones humanitarias: dilemas éticos, legales y políticos*. Cambridge y Nueva York: Cambridge University Press.

Hurtado y Toro.

Jenkins, K. (2006). *Gobernanza y construcción de la nación: el fracaso de la intervención internacional*. Cheltenham, Reino Unido: Edward Elgar Publisher.

Morera, C. (2013). La invasión norteamericana de Panamá (1989): una mirada desde España. *Anuario del Centro de Estudios Históricos "Prof. Carlos S. A. Segreti" Córdoba (Argentina)*, 9(9), 357-374.

Moseley, A. (2005). Intervencionismo. *La enciclopedia de psicología de Internet*. Recuperado de: [www.iep.utm.edu/i/interven.htm](http://www.iep.utm.edu/i/interven.htm).

Rodríguez (2004).

Rojas, D. (2012). La intervención internacional: los desafíos de la conceptualización. Recuperado de: <http://www.scielo.org.co/pdf/rci/n76/n76a04.pdf>

Roncagliolo, I. (2015). El principio de no intervención: consagración, evolución y problemas en el Derecho Internacional actual. *Revista Ius et Praxis*, 21(1), 449 – 502.

Talentino, A. (2006). Intervención militar después de la guerra fría: la evolución de la teoría y la práctica. Athens, OH: Center for International Studies, Ohio University.

Thomas, A. y Thomas, A. Jr. (1956). No intervención: la ley y su importación en las Américas. Dallas, Texas: Southern Methodist University Press.

Witker (1995).